



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013335019-2013-00193-00
Demandante	:	Contraloría General de la República
Demandada	:	Nancy Beatriz Díaz Sarmiento

**ACCIÓN DE REPETICIÓN
CONCEDE APELACIÓN**

Por Sentencia de 22 de octubre de 2021 este Despacho declaró la responsabilidad patrimonial de la demandada y accedió a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, la Secretaría procedió a notificar la sentencia de manera electrónica por mensaje de datos enviado a las partes el día 29 de noviembre de 2021.

Por correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2021¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA señala sobre la procedencia del recurso de apelación:

“Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.”

A su vez, el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone sobre el trámite de la apelación contra sentencias:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”.

Dado que el recurso fue presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia, el mismo es procedente y se formuló y sustentó oportunamente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Archivo 05, expediente digital.

Así las cosas, se concederá el recurso propuesto en el efecto suspensivo y se ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandante, el día 14 de diciembre de 2021, contra la sentencia de primera instancia de 22 de octubre de 2021, que declaró la responsabilidad patrimonial de la demandada, Nancy Beatriz Díaz Sarmiento, y accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** en debida forma el presente auto a las partes y a las direcciones electrónicas:

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
kanda23@hotmail.com
leandrodur@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e329f47edd3b09ba9115f0eeaaee85065d41942a571499fb6da4b76a5e46e1e22**

Documento generado en 18/10/2022 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00169-00
Demandantes	:	Arnold Edgardo Montemiranda Molinares y Otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de 9 de septiembre de 2022, que revocó el fallo de 4 de julio de 2019 proferido por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, declaró la responsabilidad de la entidad demandada.

SEGUNDO: Por secretaría, devolver a la parte demandante los remanentes de los gastos procesales consignados, si los hubiere.

TERCERO: La parte interesada podrá solicitar ante la Secretaría la expedición de copias y constancia de ejecutoria de la sentencia, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría del Juzgado, liquidar las costas del proceso al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso y conforme a la parte motiva y resolutive de la sentencia de segunda instancia.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

yasmin-soto1224@outlook.com
decun.notificacion@policia.gov.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:
Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c5b97f981534e1dee49999b01e39db91f2027a349435088fac5ea38f061f3d**

Documento generado en 18/10/2022 04:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013335019-2013-00193-00
Demandante	:	Contraloría General de la República
Demandada	:	Nancy Beatriz Díaz Sarmiento

**ACCIÓN DE REPETICIÓN
CONCEDE APELACIÓN**

Por Sentencia de 22 de octubre de 2021 este Despacho declaró la responsabilidad patrimonial de la demandada y accedió a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, la Secretaría procedió a notificar la sentencia de manera electrónica por mensaje de datos enviado a las partes el día 29 de noviembre de 2021.

Por correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2021¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA señala sobre la procedencia del recurso de apelación:

“Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.”

A su vez, el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone sobre el trámite de la apelación contra sentencias:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”.

Dado que el recurso fue presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia, el mismo es procedente y se formuló y sustentó oportunamente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Archivo 05, expediente digital.

Así las cosas, se concederá el recurso propuesto en el efecto suspensivo y se ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandante, el día 14 de diciembre de 2021, contra la sentencia de primera instancia de 22 de octubre de 2021, que declaró la responsabilidad patrimonial de la demandada, Nancy Beatriz Díaz Sarmiento, y accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** en debida forma el presente auto a las partes y a las direcciones electrónicas:

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
kanda23@hotmail.com
leandrodur@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:
Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e329f47edd3b09ba9115f0eeaaee85065d41942a571499fb6da4b76a5e46e1e22**

Documento generado en 18/10/2022 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00322-00
Demandantes	:	Jorge Giovanni Benítez Corredor y Otros
Demandados	:	Secretaría Distrital de Hábitat y Otros

**PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
CONCEDE APELACIÓN**

Por sentencia de 8 de agosto de 2022 este Despacho denegó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, la Secretaría procedió a notificar la sentencia de manera electrónica por mensaje de datos enviado a las partes el día 9 de agosto de 2022.

Por correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2022¹, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 37 de la Ley 472 de 1998 señala sobre la procedencia del recurso de apelación en esta acción:

“El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

La práctica de pruebas durante la segunda instancia se sujetará, también, a la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil; en el auto que admite el recurso se fijará un plazo para la práctica de las pruebas que, en ningún caso, excederá de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho auto; el plazo para resolver el recurso se entenderá ampliado en el término señalado para la práctica de pruebas”.

A su vez, el artículo 322 del CGP, por remisión normativa, dispone sobre el trámite de la apelación:

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”.

Dado que el recurso fue presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia, el mismo es procedente y se formuló y sustentó oportunamente, al tenor de lo dispuesto en la normatividad pertinente.

Así las cosas, se concederá el recurso propuesto en el efecto suspensivo y se ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, el día 12 de agosto de 2022, contra la sentencia de primera instancia de 8 de agosto de 2022, que denegó las pretensiones de la demanda.

¹ Archivos 009 y 003, expediente digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** en debida forma el presente auto a las partes y a las direcciones electrónicas:

albarracinmartha74@hotmail.com
albarracinmartha74@gmail.com
gmedina@medinamunoz.com
nandoabogado@hotmail.com
fiduciaria@fiducentral.co
sub_juridica@eru.gov.co
agarciab@eru.gov.co
lacastiblanco@alcaldiabogota.gov.co
notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co
notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0177825cd46043e3f4eab34d1bd54a9a7a53b069851fa9d1ad24c96395753d07**

Documento generado en 18/10/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00398-00
Demandantes	:	Alba Teresa Mantilla de Ayala y Otros
Demandado	:	Superintendencia de Notariado y Registro y Rama Judicial

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por auto de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría por valor de siete millones cuarenta y nueve mil quinientos veintidós pesos con treinta y un centavos (\$ 7.049.522,31) y, por auto de 23 de septiembre de 2022, se dejó sin efectos su ordinal segundo, que indicaba que el proceso permanecería en Secretaría por el término de dos (2) años, por lo que se dispondría el archivo de las diligencias.

Por correo electrónico de 6 de octubre de 2022, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro allegó escrito¹ en el que solicitó se aclarara el porcentaje de las costas que correspondía a su representada y, además, pidió que se allegara la liquidación practicada.

A efecto de resolver, el Despacho encuentra que el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012 dispone:

“(…) 7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones”.

Al respecto, la liquidación de costas se efectuó con base en las agencias en derecho originadas en la primera instancia y, bajo el entendido de haberse negado las pretensiones de la demanda, estas agencias beneficiarían en igual proporción a las dos entidades demandadas, a saber, Superintendencia de Notariado y Registro y Rama Judicial.

Por este motivo, se aclara que del monto total de la condena en costas el 50% corresponde a la demandada **Superintendencia de Notariado y Registro**.

Por otra parte, el Despacho advierte que la liquidación practicada por Secretaría se fijó en lista y consta en el aplicativo Siglo XXI que estuvo disponible para consulta. No obstante, se informa al apoderado de la demandada que puede acceder a ella en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/350>

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que, para todos los efectos, la liquidación de costas practicada por la Secretaría por valor de siete millones cuarenta y nueve mil quinientos veintidós pesos con treinta y un centavos (\$ 7.049.522,31) y aprobada por auto de 18 de agosto de 2022 se distribuye de la siguiente manera:

¹ Archivo 004, expediente digital.

Superintendencia de Notariado y Registro	50%	\$ 3.524.761,15
Rama Judicial	50%	\$ 3.524.761,15

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones:

mromeromillan@gmail.com

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b40dec76456e575cdbcb706e6ef875cd58bc8be7512b3ee53f982bda0c8b706**

Documento generado en 18/10/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00075-00
Demandantes	:	Luisa Fernanda Mejía Arango y Juan de Jesús Monje Medina
Demandados	:	Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – Policía Metropolitana de Bogotá

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
FIJA FECHA AUDIENCIA – PACTO DE CUMPLIMIENTO**

Por auto de 13 de mayo de 2021 se admitió la presente acción constitucional y, a su vez, por auto independiente de la misma fecha, se corrió traslado a las partes de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

De acuerdo con lo anterior, tanto la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como la Policía Metropolitana de Bogotá remitieron escritos de oposición a la medida, contestaciones de la demanda y allegaron material probatorio al plenario.

Por providencia de 19 de julio de 2021, se negó la medida cautelar solicitada.

Finalmente, como lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento. Se advierte que la intervención del Ministerio Público y la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es obligatoria.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual; para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En Consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para adelantar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 el día **1 de diciembre de 2022 a las 2:30 p.m.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

mmya-abogadosconsultores@hotmail.com
mebog.coman@policia.gov.co
mebog.coman-asjur@policia.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
acbernate@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
zmladino@procuraduria.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser

consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:
Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c1a58f198f0256667c326f18c13c1c0da73643e9e2b662329ae1cfb75474e6**

Documento generado en 18/10/2022 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2019-00048-00
Demandantes	:	Laurentino Peña Peña y otros
Demandados	:	Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

CORRIGE FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

El Despacho advierte que en audiencia inicial del 7 de septiembre de 2022 en la que se programó fecha para audiencia de práctica de pruebas, se incurrió en un error por omisión o alteración de palabras, por cuanto se indicó el 17 de noviembre de 2022 a las 9:00 am, fecha en la que conforme con la agenda que lleva el Despacho, la citada audiencia debía programarse para 14 de febrero de 2023, y no a la fecha y hora que allí aparece.

En efecto, el artículo 286 del CGP señala: ***CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En esas circunstancias, se corregirá de oficio la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

Atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022, las audiencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En el caso de testigos y peritos, previo a la realización de la audiencia, será carga de la parte interesada informar el correo electrónico de estos, a efectos de que les sea remitido el enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia virtual.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

RESUELVE:

CORREGIR la fecha señalada en audiencia del 7 de septiembre de 2022, en el sentido que se fija como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día 14 de febrero de 2023.

En lo demás, se mantiene incólume la providencia corregida.

Notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es:

criosmoreno@gmail.com
jferreyramh@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ**

GPBV

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381c5fd930f7b33089072f19a7d2f17a2b33d79de3475458c821d96b66ced463**

Documento generado en 18/10/2022 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2019-00302-00
Demandantes	:	Luis Francisco Cajigas Castro y otros
Demandado	:	Bogotá D.C- Secretaría De Movilidad De Bogotá, Secretaría Distrital De Planeación De Bogotá, Alcaldía Local Barrios Unidos De Bogotá, Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
AUTO REQUIERE**

En audiencia de pacto de cumplimiento del pasado 7 de marzo de 2022, el Despacho dispuso la práctica oficiosa de pruebas, ordenando lo siguiente:

“Requerir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, para que se allegue la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial POT, particularmente en lo que tiene que ver con el Uso del Espacio Público en el Barrio Modelo Norte, localidad de Barrios Unidos, así como los antecedentes administrativos que dieron origen a su expedición, por los que se haya discutido el manejo del espacio público en el sector ya determinado. Se concede un término de veinte días hábiles para lo pertinente.

Requerir al DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS del Distrito Capital, en virtud de las funciones atribuidas por del Decreto 016 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que informe al Despacho las acciones que se han adelantado en virtud de la posible incorporación del barrio Modelo Norte dentro de las zonas a licitar para estacionamiento en vía, según el Decreto 519 de 2019 y las pruebas aportadas. Se concede un término de veinte días hábiles para lo pertinente.

Requerir al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE LA POLICÍA NACIONAL – DITRA, para que rinda informe en el sentido de indicar cuáles son los operativos y demás actuaciones que se adelantan en el sector del Barrio Modelo Norte, para la salvaguarda del espacio público y la garantía de locomoción de los propietarios ante el estacionamiento de vehículos en zonas prohibidas y se indique si se ha adelantado la imposición de comparendos a propietarios de vehículos por esta causa. Se concede un término de veinte días hábiles para lo pertinente”.

En atención al requerimiento probatorio, por correo electrónico de 18 de abril de 2022, se allegó desde el Distrito Capital la siguiente información, que se discriminará por cada punto planteado por el Despacho:

En relación con el punto primero, se indicó que *“se tienen (sic) dos planos urbanísticos para el sector comprendido entre las Calles 66 y 68 y entre las carreras 57 y 60 aproximadamente”*, de los que se allegaron imágenes y se indicó que las zonas demarcadas como de espacio público en los planos habían sido ratificadas en el Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021.

Además, se allegó memorando 3-2022-11729 expedido por la Dirección del Taller del Espacio Público, en el que se amplió la información referente. En dicho documento, se remitió información urbanística sobre zonas verdes en los sectores del citado barrio Modelo Norte; llama la atención que en el memorando se indicó que *“se sugiere realizar la consulta al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público para que se pronuncie sobre estas zonas”*.

En lo referente al segundo punto, sobre la posible incorporación del barrio Modelo Norte

dentro de las zonas a licitar para estacionamiento en vía, se indicó que *“la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos no tiene competencia para decidir sobre la incorporación de áreas del espacio público para la movilidad para asignar zonas de estacionamiento en un determinado sector o barrio de la ciudad”*, esta tarea estaría en cabeza de la Secretaría de Movilidad, sin hacer ninguna consideración adicional.

Sobre el tercer punto, a cargo del Director de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional – DITRA, no se recibió respuesta.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho, a fin de contar con la información requerida, dispondrá requerir, en los siguientes términos:

Al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que adicione el memorando 3-2022-11729, en lo que refiere al uso del espacio público en el barrio Modelo Norte, localidad de Barrios Unidos, así como los antecedentes administrativos que dieron origen a su expedición, por los que se haya discutido el manejo del espacio público en el sector ya determinado.

A la **Secretaría Distrital de Movilidad**, para que informe al Despacho las acciones que se han adelantado en virtud de la posible incorporación del barrio Modelo Norte dentro de las zonas a licitar para estacionamiento en vía, según el Decreto 519 de 2019 y las pruebas aportadas, teniendo en cuenta que, según el informe remitido, se indicó que era un asunto de su competencia.

Al Director de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional – DITRA para que rinda informe en el sentido de indicar cuáles son los operativos y demás actuaciones que se adelantan en el sector del Barrio Modelo Norte, para la salvaguarda del espacio público y la garantía de locomoción de los propietarios ante el estacionamiento de vehículos en zonas prohibidas y se indique si se ha adelantado la imposición de comparendos a propietarios de vehículos por esta causa.

Se concederá un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para dar cumplimiento a las órdenes impartidas.

En Consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes de los informes presentados por el Distrito Capital, visibles en archivos 028 a 036 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a las siguientes autoridades, a fin de que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presenten los siguientes informes:

Al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que adicione el memorando 3-2022-11729, en lo que refiere al uso del espacio público en el barrio Modelo Norte, localidad de Barrios Unidos, así como los antecedentes administrativos que dieron origen a su expedición, por los que se haya discutido el manejo del espacio público en el sector ya determinado.

A la **Secretaría Distrital de Movilidad**, para que informe al Despacho las acciones que se han adelantado en virtud de la posible incorporación del barrio Modelo Norte dentro de las zonas a licitar para estacionamiento en vía, según el Decreto 519 de 2019 y las pruebas aportadas, teniendo en cuenta que, según el informe remitido, se indicó que era un asunto de su competencia.

Al Director de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional – DITRA para que rinda informe en el sentido de indicar cuáles son los operativos y demás actuaciones que se adelantan en el sector del Barrio Modelo Norte, para la salvaguarda del espacio público y la garantía de locomoción de los propietarios ante el estacionamiento de vehículos en zonas

prohibidas y se indique si se ha adelantado la imposición de comparendos a propietarios de vehículos por esta causa.

Para efecto de poner en conocimiento del requerimiento efectuado, por Secretaría, **NOTIFICAR**, en términos del artículo 205 del CPACA, a las autoridades requeridas del contenido de esta providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
judicial@movilidadbogota.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
ditra.jefat@policia.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

camilomendietav@gmail.com
direntercompanylawyers@hotmail.com
acbernate@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
johana.plata@idu.com.co
notificacionesjudiciales@idu.gov.co
judicial@movilidadbogota.gov.co
buzonjudicial@sdp.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:
Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d19494328edb74352f7678f97842909ed12537ff7ed8f2b556a32d80c1eb622**

Documento generado en 18/10/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2020-00300-00
Demandantes:	Gloria Cecilia Fernández Montaña y Otros
Demandado :	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Por auto de 24 de enero de 2022, el Despacho admitió la demanda de la referencia y ordenó su notificación a las demandadas, por lo que la Secretaría procedió de conformidad a través de mensaje de datos enviado el 1 de marzo de 2022.

El día 4 de abril de 2022, la Policía Nacional remitió contestación de la demanda¹. A su vez, el 19 de abril de 2022, se recibió contestación por parte de la demandada Fiscalía General de la Nación².

Por su parte, el 20 de abril de 2022 hizo lo propio el apoderado de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial³.

Dado que los citados correos fueron copiados a la contraparte, en aplicación del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, no se hizo necesario su traslado por Secretaría.

El Despacho advierte que en la contestación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se planteó la excepción de *falta de legitimación material en la causa por pasiva*; pese a que ésta no tiene el carácter de excepción previa en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso, el Despacho advierte una irregularidad al respecto que debe ser resuelta en esta oportunidad.

En este orden de ideas, la jurisprudencia del Consejo de Estado⁴ ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, señalando que la primera atañe a la relación procesal entre el demandante y el demandado en razón a la pretensión procesal; y la segunda hace relación a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda.

En providencia de 12 de diciembre de 2014, bajo radicado número 29139 con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio, se precisó lo siguiente frente a la legitimación en la causa:

“la legitimación de hecho se basa en la simple alegación de la calidad de una parte en la demanda y la legitimación material se concreta en acreditar la calidad con la que se alega para obtener una sentencia favorable”

Al verificar la demanda, sus hechos y sus pretensiones, es claro que, si bien la Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Judicial del poder público, su representación legal es independiente, como lo dispone el inciso tercero del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011:

“El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama

¹ Archivo 026, expediente digital.

² Archivo 034, expediente digital.

³ Archivo 037, expediente digital.

⁴ Octubre 3 de 2012 Radicación No.: 25000232600019950093601(22984): Mauricio Fajardo Gómez

Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación".

Por ello, al momento de emitir el auto admisorio de la demanda, por un error involuntario, se vinculó a la Rama Judicial al trámite procesal y se ordenó su notificación, sin embargo, las pretensiones se encaminan a endilgar responsabilidad a la Rama Judicial, pero sobre actuaciones atribuibles a la Fiscalía General de la nación, que, como se indicó, cuenta con representación judicial independiente; por ello, el Despacho considera pertinente aclarar el auto admisorio de la demanda y disponer la desvinculación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del trámite procesal.

Por tanto, el litigio continuará con las demandadas originales, esto es, la **Policía Nacional** y la **Fiscalía General de la Nación**.

Finalmente, al no existir excepciones previas pendientes de resolver, se fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la misma, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para su conexión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto admisorio de 24 de enero de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandada está conformada por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente trámite a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

TERCERO: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de qué trata el artículo 180 del CPACA, el día **31 de enero de 2023 a las 2:30 p.m.**

TERCERO: A partir de la notificación de este proveído, se corre traslado a las partes de las pruebas aportadas en la demanda y las contestaciones, a fin de que los sujetos procesales puedan verificarlas y, en caso de que alguna de ellas falte o se encuentre deteriorada o ilegible lo adviertan en la audiencia inicial; en caso de no existir pronunciamiento, no se podrá alegar con posterioridad su ausencia en el expediente y se tendrá por no presentada en la oportunidad probatoria correspondiente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Albert Jhonathan Bolaños Pantoja como apoderado judicial de la demandada Policía Nacional, en los términos y para los fines del mandato allegado al plenario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora María Del Rosario Otálora Beltrán como apoderada judicial de la demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del mandato allegado al plenario.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

juantorres2_7@hotmail.com
decun.notificacion@policia.gov.co
albert.bolanos1010@correo.policia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
maria.otalora@fiscalia.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e18da33e157f7224b06d6a47a585e8eb4543b94c9a2e6b17df7ce780f3f485**

Documento generado en 18/10/2022 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>